Nota DNC N° 20574/2020

Asunción, 16 de octubre de 2020.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	386025
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de Camiones Cisterna para la ESSAP.
Entidad	ESSAP.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En el SICP – Aviso de Intención – se visualiza que la convocante ha creado la misma en fecha 02/10/2020 e indicó como fecha de apertura de sobres la fecha 03/10/2020 (24 horas después) sin embargo no hemos visualizado en el aviso de intención creado, la correspondiente Declaración Jurada firmada por el funcionario responsable de la UOC en la que expongan y justifiquen los motivos que imposibilitaron otorgar mayor plazo de difusión a lo practicado. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N°1697/2020. Art. 6.-*
2. En el Dictamen G.U.O.C. N° 58/2020 de fecha 02/10/20 se mencionan como antecedentes: "…*Teniendo en cuenta el Decreto N° 4084/2020*…" (sic) y "…*COMUNICACIÓN INTERNA GAD N° 277/2020*…" (sic) y sin embargo, los mismos no han acompañado las documentaciones remitidas, solicitamos las correspondientes remisiones a los efectos de determinar que el supuesto de excepción invocado se halla suficientemente probada, concreta, objetiva e inmediata. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19. Art. 77.-*
3. En el dictamen citado en el punto anterior, se menciona: "…*por la avanzada bajante, la imperiosa necesidad de mitigar la demanda en el servicio de agua potable para la población en general, especialmente en aquellas localidades donde resulte necesario proveer el vital líquido por contingencias, emergencias o fuerza mayor (además apoyar el combate a los incendios ocurridos en el territorio nacional*…" (sic) sin embargo no se acompaña alguna evidencia documental (informe técnico de entidad competente) en el cual se base dichas afirmaciones, solicitamos remitirlos. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19. Art. 77.-*
4. Considerando lo dispuesto en el **Art. 218 de la Ley N° 6469/20**, solicitamos a la convocante, remitir la autorización del Equipo Económico Nacional correspondiente, de forma a proseguir con la difusión del proceso. *Consideración Normativa: Ley N° 6469/20 Art. 218. –*

5. Solicitamos a la convocante cargar todos los datos correspondientes a la pestaña de Productos/Bienes/Servicios. Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -
6. En el PBC – 7) Capacidad Financiera: "…*NO APLICA*…" (sic) Solicitamos una justificación razonable de la cual se permita colegir por que la convocante no considera pertinente establecer criterios de evaluación relacionados a la capacidad financiera. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 5695/19 Art. 16.-*
7. En el PBC – Página N° 21 se indica: "…*Los oferentes deberán contar con taller mecánico e hidráulico propio en un radio no mayor a 20 km. de la Municipalidad*…" (sic) al respecto solicitamos explicar cual es la pertinencia de la exigencia de que el taller sea propio; que no se encuentre a un radio mayor al indicado y que ésta independientemente de no haber determinado a que municipalidad específicamente se refiere, si para el caso lo citara, porque de esa eventual municipalidad. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 5695/19 Art. 16.-*
8. Recordamos a la Convocante dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20 *"POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03".* En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de UOC, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 1890/20. -*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py